



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4618

Sancionada el 9 de agosto de 1973. Promulgada el 13 de agosto de 1973.
Boletín Oficial de Salta N° 9.329, del 16 de agosto de 1973.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Con vigencia el 1° de junio del año en curso, increméntase en doscientos pesos (\$200.-) mensuales las remuneraciones básicas de los funcionarios y agentes estatales de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuyas asignaciones están fijadas por las Leyes 4.565, 4.566, 4.568, 4.579 y 4.595. Igual monto salarial percibirán los agentes municipales de toda la Provincia, el personal contratado, los jornalizados afectados a planes de trabajos públicos y aquéllos cuyas remuneraciones estuvieran comprendidas en convenciones colectivas de trabajo, encuadradas en la Ley 14.250.

Art. 2°.- El incremento dispuesto mediante el artículo 1°, se abonará sujeto a las normas que rigen las liquidaciones de sueldos y jornales, quedando afectado por los aportes y retenciones previsionales y asistenciales actualmente vigentes y computable a los efectos del sueldo anual complementario.

Art. 3°.- A efectos de implementar lo expresado en los artículos precedentes, ampliáse el Presupuesto General de Gastos del Ejercicio 1973 en la suma de cuarenta y cinco millones setecientos cincuenta y nueve mil ciento ochenta y dos pesos (\$ 45.759.182.-) con destino a las cuentas presupuestarias que se detallan en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley.

Art. 4°.- La ampliación indicada en el artículo 3°, se financiará con fondos del Tesoro Nacional los que una vez provistos serán incorporados al Cálculo de Recursos del presente ejercicio en concepto de ayuda financiera no reintegrable, quedando facultado el Poder Ejecutivo a dictar decreto en ese orden, como asimismo a ajustar las erogaciones figurativas, las distintas órdenes de disposición de fondos y el Presupuesto Operativo de la Caja de Previsión Social.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres.

DR. JUAN E. JORGE ROYO – Abraham Rallé – Antonio O. Marocco – Benito D. Sánchez
POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 13 de agosto de 1973.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE - Villada

